



ORDENANZA N° 11233

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Mediación Comunitaria

Art. 1º: Se establece a partir de la presente Ordenanza, la Mediación Comunitaria, con carácter voluntario, confidencial, extrajudicial y gratuito en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe.

Disposiciones Generales

Art. 2º: La mediación comunitaria será aplicable a toda materia susceptible de acuerdo de partes en aquellos conflictos de carácter vecinal, ambiental o personal que voluntariamente los interesados sometan al proceso regulado en la presente, con la asistencia de un tercero neutral llamado mediador.

Art. 3º: No será aplicable la mediación en los siguientes casos:

- a) Causas penales.
- b) Cuestiones relativas a separación personal, divorcio, nulidad de matrimonio, régimen de tenencia de hijos, visitas, filiación, patria potestad y cuestiones de Derecho de Familia.
- c) Cuestiones donde estén involucradas personas con discapacidad mental y menores de edad.
- d) Sucesorios.
- e) Asuntos Laborales.
- f) En general, todas aquellas cuestiones donde esté involucrado el orden público.

Art. 4º: El proceso de mediación será de carácter:



ORDENANZA N° 11233

- a) Voluntario: las partes deciden su concurrencia o no a las audiencias de conciliación, así como a dar finalizado el proceso si así lo desean, aún sin llegar a un acuerdo.
- b) Informal: las partes pueden acudir solas o con abogados si quisieran ser asesoradas sobre sus derechos.
- c) Confidencial: las partes que en ellas participan deberán mantener la debida reserva, comprometiéndose en la suscripción de un acuerdo de confidencialidad al iniciar el proceso.
- d) Extrajudicial: las partes son asistidas por un mediador neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación y proponer una fórmula de solución del conflicto fuera del ámbito judicial.
- e) Comunicación directa entre partes: lo que implica que deberán concurrir personalmente no pudiendo hacerlo a través de representantes.
- f) Gratuidad: lo que implica que no tendrá ningún costo para las partes intervinientes.

Art. 5º: La mediación podrá ser solicitada cuando no se hayan iniciado acciones judiciales. De no mediar acuerdo, las partes no quedan imposibilitadas de recurrir a otro fuero. El acuerdo sólo tendrá efecto entre partes, y no podrán utilizarse las actas como medio de prueba en caso de existencia de un proceso judicial posterior.

Art. 6º: La confidencial de todas las actuaciones implica que nada de lo que se diga o acuerde durante las reuniones conjuntas o privadas podrá ser revelado, salvo acuerdo de los participantes. A estos efectos los participantes suscribirán un acuerdo de confidencialidad, el que será suscripto, además, por todas aquellas personas que hallan intervenido o presenciado en la mediación. El mediador quedará relevado del deber de



ORDENANZA Nº **11233**

confidencialidad cuando tuviera conocimiento de la comisión de un delito o de la existencia de violencia contra un incapaz.

Del Centro Municipal de Mediación Comunitaria

Art. 7º: Créase el Centro de Mediación Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización y funcionamiento de este instituto en el ámbito de la ciudad.

Art. 8º: Son funciones propias del Centro Municipal de Mediación Comunitaria:

- a) Prestar el servicio de mediación en los siguientes casos:
 - Pedido de personas físicas o jurídicas, directamente interesadas.
 - Por derivación de los Centros de Mediación Comunitaria Barrial.
- b) Propiciar la difusión de la Mediación como mecanismo eficaz de resolución de conflictos en los distintos ámbitos institucionales y en toda la comunidad.
- c) Propiciar el estudio e investigación de la Mediación.
- d) Autorizar la habilitación de los Centros de Mediación comunitaria Barrial; firmar los convenios respectivos con las organizaciones barriales; controlar, monitorear y evaluar su funcionamiento.
- e) Capacitar a los Mediadores Comunitarios.
- f) Organizar encuentros, jornadas, cursos, seminarios para la capacitación continua de los mediadores.
- g) Supervisar, evaluar y emitir los instructivos para el desarrollo de las tareas de los mediadores.
- h) Llevar el Registro de Mediadores Comunitarios, el que contendrá los datos personales, ámbito de actuación de los mismos, la capacitación inicial y su actualización permanente.
- i) Llevar el Registro Unico sobre las mediaciones comunitarias realizadas en el ámbito municipal, tanto en el Centro Municipal como en los Centros Barriales, con fines estadísticos.



ORDENANZA N° 11233

Art. 9º: El Centro de Mediación Comunitaria podrá incorporar a mediadores Comunitarios voluntarios en calidad de colaboradores ad-honorem, para el desempeño de cualesquiera de las funciones previstas en el artículo 9º. Para el caso de que resuelva la incorporación de mediadores comunitarios rentados, se deberá convocar un concurso público de oposición y antecedentes, con un jurado propuesto por el Colegio de Abogados de Santa Fe.

Art. 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal dotará al Centro Municipal de Mediación Comunitaria de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema, los que serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

De los Centros Barriales de Mediación Comunitaria

Art. 11º: Cada barrio podrá contar con un Centro de Mediación Comunitaria, a cargo de mediadores voluntarios ad-honorem, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga que los mismos sean rentados.

Art. 12º: Los Centros Barriales de Mediación Comunitaria tendrán los mismos objetivos que el Centro de Mediación Comunitaria Municipal y dependerán funcionalmente de éste.

Art. 13º: Los Centros Barriales serán habilitados por pedido de cualquier organización de cada barrio o zona, otorgándose prioridad a las Asociaciones Vecinales. También, podrán habilitarse por iniciativa del Centro de Mediación Comunitaria Municipal. En ambos casos, deberá celebrarse el respectivo convenio de creación y funcionamiento del Centro Barrial, donde se establecerán las obligaciones de cada parte.

Art. 14º: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, por iniciativa del Centro de Mediación Comunitaria Municipal podrá habilitar Centros Barriales en delegaciones o locales destinados al efecto. En este caso el Centro Barrial funcionará como una delegación descentralizada del Centro Municipal de



ORDENANZA N° 11233

Mediación, para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal podrá destinar personal de planta de la Municipalidad para su funcionamiento. Los mediadores podrán ser voluntarios ad-honorem o rentados.

Art. 15º: Las organizaciones no gubernamentales que ven en la mediación comunitaria una herramienta eficaz para la resolución de conflictos, podrán organizar en su ámbito de actuación este servicio, solicitando al Centro Municipal de Mediación Comunitaria, la capacitación de los mediadores y prestándolo en forma gratuita a la comunidad, previa firma del convenio establecido en el artículo 14º de la presente.

De los Mediadores Comunitarios

Art. 16º: Los mediadores deberán estar capacitados y entrenados en el uso de técnicas de mediación y serán personas de reconocida trayectoria personal, profesional y ética.

Art. 17º: Los Mediadores Comunitarios serán voluntarios y ad-honorem, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga que sean rentados. Siempre que se resuelva la contratación con honorarios o la incorporación a la planta de personal del Municipio de un Mediador Comunitario deberá convocarse el respectivo concurso público de oposición y antecedentes, con un jurado propuesto por el Colegio de Abogados de Santa Fe.

Art. 18º: El Centro Municipal de Mediación Comunitaria llevará un Registro de Mediadores Comunitarios con todas aquellas personas que cuenten con la capacitación necesaria acreditada por una institución reconocida. También, serán inscriptos los mediadores capacitados por el Centro Municipal una vez aprobado el curso y entrenamiento respectivo.

Art. 19º: Las entidades barriales que firmen el convenio para la apertura de un Centro Barrial de Mediación podrán proponer mediadores para que sean capacitados por el Centro Municipal de manera que se desempeñen dentro de su ámbito territorial de actuación.



ORDENANZA N° **11233**

Art. 20°: Los Mediadores Comunitarios deberán realizar anualmente cursos o jornadas de capacitación, caso contrario serán excluidos del registro. La capacitación, en todos los casos, será gratuita para los Mediadores Comunitarios.

Art. 21°: La capacitación estará a cargo del Centro Municipal de Mediación Comunitaria quien podrá hacerlo por sí o a través de convenios con Universidades, colegios Profesionales y Entidades Educativas de reconocido prestigio.

Art. 22°: El Mediador Comunitario deberá cumplir con las normas éticas que se establecen en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados, en caso contrario será excluido del registro respectivo, sin perjuicio de aplicarse las demás sanciones que pudieran corresponder.

Del Procedimiento de Mediación

Art. 23°: La solicitud de mediación se realizará a través de la confección del formulario de solicitud respectivo, en donde deberá constar, además de los datos personales de ambas partes, una breve determinación de la naturaleza del conflicto y otros requisitos que se establezcan a través de la reglamentación.

Art. 24°: Cuando la mediación sea solicitada por una sola de las partes, el mediador deberá notificar a la otra parte por cualquier medio fehaciente, haciéndole conocer las características del proceso de mediación y su rol como mediador.

Art. 25°: En un plazo de no más de diez (10) días hábiles, luego de haber sido recepcionada la petición o de haber sido notificadas fehacientemente las partes, se fijará fecha de audiencia en la que deberán comparecer las partes. En caso de incomparencia de alguna de las partes, el mediador podrá fijar una segunda audiencia dentro del mismo plazo. Si esta



ORDENANZA N° 11233

segunda fracasase sin aviso de inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por fracasado el proceso de mediación.

Art. 26º: Las partes sujetas a mediación, deberán concurrir personalmente a las audiencias. Podrán ser citadas, además, todas aquellas personas que se hallen relacionadas con el conflicto y su posible solución. El mediador podrá convocar a las partes a audiencias tantas veces como éste estime conveniente para la resolución del conflicto.

Art. 27º: Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

Art. 28º: El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la solicitud de mediación, el cual podrá prorrogarse tantos días como estime el mediador con acuerdo de las partes.

Art. 29º: El mediador tendrá amplia libertad respecto al procedimiento, pudiendo desarrollarse en sesiones conjuntas o en privado con cada uno de los participantes, cuidando de no violar el deber de confidencialidad.

Art. 30º: El mediador será neutral cuidando de no favorecer con su conducta a algunos de los participantes, ni podrá tener un interés específico en el contenido del acuerdo, debiendo excusarse en caso contrario.

Art. 31º: Los participantes que hallan asistido a la mediación podrán retirarse de ella en cualquier momento, sin expresión de causa.

Art. 32º: Cuando la índole del caso así lo requiera y a solicitud de los participantes o del mediador podrán convocarse a profesionales de otras disciplinas.

Art. 33º: El mediador podrá dar por finalizada la mediación cuando considere que es imposible la obtención de un acuerdo satisfactorio.

Art. 34º: El procedimiento de mediación concluirá con la firma de un acuerdo final en el que consten las condiciones o compromisos a los que se arribaron.



ORDENANZA N° 11233

El acuerdo estará refrendado por las firmas del mediador y las partes. De no llegarse a un acuerdo se labrará un acta, cuya copia se entregará a las partes y en las que se dejará constancia del resultado.

Art. 35º: Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo que se integrará con las siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud, con los datos establecidos reglamentariamente.
- b) Convenio de confidencialidad suscriptos por las partes y el mediador.
- c) Constancia de las notificaciones practicadas.
- d) Las actas de cada reunión y de la reunión final, exista o no acuerdo.
- e) Los acuerdo parciales o finales firmados, si los hubiera.
- f) Constancia sobre el seguimiento y grado de cumplimiento de los acuerdos.

Art. 36º: En ningún caso el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes después de la mediación sobre el caso en que hubiera intervenido. No podrá asesorarlas en otros asuntos, sea en forma personal o por interpósita persona hasta un año después de haber dado la baja en el Registro de Mediadores.

Art. 37º: Cuando en el Centro de Mediación se cuente con más de un mediador, los participantes podrán elegir el mediador, sino el mismo se designará por sorteo.

Art. 38º: Cualquier incumplimiento, por parte del mediador, de las condiciones establecidas en la presente, dará lugar a una inmediata baja del Registro de Mediadores, la inhabilitación para ocupar cargos en la Administración Municipal por el término de cinco (5) años y demás sanciones administrativas o judiciales, si correspondiere.

Art. 39º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11233**

SALA DE SESIONES, 29 de septiembre de 2.005.-

Presidente del H.C.M.: Proc. RUBEN G. MEHAUOD

Secretario Legislativo: Sr. PASCUAL A. RECCHIA